



CONTRATO No. 54/2018

LICITACIÓN PÚBLICA No. 17/2018 FGR

**"CONTRATACIÓN DE: PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES, TODO RIF:SGO DE INCENDIO Y DE FIDELIDAD PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**

**Fuente de Financiamiento: Fondos provenientes de Contribuciones Especiales de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC)**

Nosotros, \_\_\_\_\_ mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, actuando en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará

\_\_\_\_\_ mayor de edad,

\_\_\_\_\_ del domicilio.

\_\_\_\_\_ portadora de mi

\_\_\_\_\_ de la Sociedad

\_\_\_\_\_ que puede abreviarse

\_\_\_\_\_ del domicilio de la ciudad y departamento de :

\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria: .

\_\_\_\_\_ que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré

\_\_\_\_\_ , convenimos en celebrar el presente contrato denominado

**"CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES, PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** que adelante podrá denominarse "El Contrato", con base en el proceso de Licitación Pública Número diecisiete pleca dos mil dieciocho FGR, adjudicado de forma parcial en cuanto al Ítem 1: **PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOTORES**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por el

Fiscal General de la República, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, ALCANCE y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a Suministrar la Póliza de Seguro de Automotores, para la Fiscalía General de la República, según el detalle siguiente:

ITEM	PÓLIZA DE SEGUROS	VALORES EX RIESGO / SUMA ASEGURADA		
		TASA	COSTO DE PRJMA TOTAL	
1	Póliza de Seguro de Automotores.	US \$12,331,664.04	1.72%	US \$211,968.10

LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad y cumplimiento de las coberturas ofrecidas en el servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Sección IV, Términos de Referencia de las Bases de la Licitación y en la Oferta presentada por La Contratista. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública Número diecisiete pleca dos *mil* dieciocho FGR, en adelante "las Bases", autorizada por el Fiscal General de la República, en el mes de agosto de dos mil dieciocho, sus Anexos, y Aclaración Número Uno; b) La Oferta Técnica, Económica y sus documentos presentados por La Contratista, el día siete de septiembre de dos mil dieciocho; c) La Resolución Razonada de Adjudicación número veintidós pleca dos mil dieciocho, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho; d) Acuerdo de Adjudicación; e) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) y de la Administradora del Contrato; f) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del Contrato, en su caso; g) La Garantía de Cumplimiento de Contrato que presente La Contratista; y h) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Se nombrará como Administradora de este contrato a la el

cual se formalizará mediante Acuerdo. La Administradora, será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladada o encomendada a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de La Contratista en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE LA PÓLIZA Y CONTRATO. La vigencia del Contrato y la póliza será a partir de las doce horas del mediodía del día treinta de septiembre de dos mil dieciocho hasta las doce horas del mediodía del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve. Plazo que inicialmente fue cubierto mediante la Nota de Cobertura (Cover Note) emitida por La Contratista, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la cual surte efectos legales hasta la firma del presente contrato de acuerdo a lo solicitado en la Sección I: Instrucciones a los Ofertantes, numeral 14.2 literal 1) de las Bases de Licitación Pública en referencia. CLÁUSULA



**QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total de la contratación objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$211,968.10)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del presente contrato. La Fiscalía efectuará la cancelación de la prima correspondiente en UNA SOLA CUOTA. Para el retiro del Quedan, La Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del servicio, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del servicio, firmada y sellada por la Administradora del Contrato en señal de aceptar de conformidad el servicio recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con La Contratista, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, (artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado) dentro de los **SESENTA (60) DÍAS** posteriores de haber retirado el Quedan respectivo. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del servicio que se recibe del valor facturado (según sea el caso). **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán de los Fondos de Contribuciones Especiales de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** **I) Recepción del Servicio.** La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a La Fiscalía, el servicio objeto de éste Contrato, de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera, y a la oferta presentada por La Contratista, de conformidad a lo establecido en la Sección IV. Términos de Referencias de las Bases de Licitación Pública; **II) Plazo y Lugar de Entrega de la Póliza de Seguro.** Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del contrato, La Contratista deberá remitir la póliza a la Administradora del Contrato de La Fiscalía, para su revisión, observaciones y aprobación. Los términos y condiciones generales y especiales de la póliza tienen que estar conforme a lo requerido en la Sección III: Adjudicación del Contrato, y Sección IV: Términos de Referencia de las Bases de Licitación Pública. La Fiscalía, revisará en un plazo de cinco (5) días hábiles, y devolverá a La Contratista, para sus correcciones en caso de haberlas o para imprimir y proceder a la firma, lo cual deberá darse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la recepción de la póliza revisada. Así mismo, La Contratista deberá depositar en la Superintendencia del Sistema Financiero el modelo de la póliza utilizada dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la póliza del seguro contratado, en caso sea necesario de acuerdo a los artículos 47 y 48 de la Ley de Sociedades de Seguros, la cual deberá estar firmada por las partes contratantes. La Contratista entregará a La Fiscalía, la póliza de seguro, en un plazo un máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que La Contratista reciba el contrato legalizado y serán entregadas en las Oficinas del Departamento de Gestión de Contratos de Servicios, ubicados en la siguiente dirección: Calle Conchagua, Edificio Número Dos, costado norte de Embajada Americana, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, en coordinación con la Administradora del Contrato. **III) Comportamiento de las Primas.** La Contratista deberá proporcionar información mensual sobre la siniestralidad de la póliza en los primeros 10 días hábiles de cada mes, dicho reporte deberá ser presentado sin excepción en formato Excel que La

Fiscalía les entregará y deberá ser remitida a la Administradora del Contrato de póliza de seguros.

IV) Recepción de Documentación. La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía y la Administradora del Contrato le remita en la ejecución del presente contrato.

V) Confidencialidad. La Contratista se obliga a guardar absoluta reserva respecto a toda la información documental o verbal a la que tenga acceso en relación al Proceso de Licitación Pública Número diecisiete pleca dos mil dieciocho FGR, y de la contratación en relación a los bienes, base de datos personales, sistemas, contratos y demás instrumentos o información relacionada a éstos, a los que tenga acceso deberán ser resguardados con la debida diligencia y no podrá ser divulgado su contenido a terceros, salvo autorización expresa y por escrito del Fiscal General de la República. En caso de comprobarse negligencia, dolo o culpa leve por parte de la Contratista, en la divulgación de información confidencial, la Fiscalía podrá terminar unilateralmente el presente contrato sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de la vigencia del contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del servicio proporcionado, la Administradora del Contrato, formulará por escrito a La Contratista con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) el reclamo respectivo y solicitará su pronta corrección. En todo caso La Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine la Administradora del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2º y 3º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará La Contratista a entera satisfacción de La Fiscalía, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por solicitud de la Administradora del Contrato, según sea el caso; y La Contratista contará con un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES subsiguientes a que haya recibido el contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de La Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, más treinta (30) días calendario adicionales, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo renovarse o ampliarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando La Contratista no entregue el Servicio conforme a lo contratado. 2) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, y las correspondientes Bases de Licitación. Para tal efecto se aceptará como garantía, las emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V



literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos - dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adeuda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si La Contratista no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, La Fiscalía podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Séptima, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SERVICIO.** El presente contrato podrá modificarse: **I) Por Mutuo Acuerdo.** De común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83- A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento (20%) del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía, emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. **II) Modificación Unilateral.** Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SERVICIO.** Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, la Administradora del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud o en el plazo que la Administradora de Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAJOR V PRÓRROGA.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por la Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las

partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado, debiendo formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre La Fiscalía y La Contratista durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: 1) Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de La Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. 11) Por irregularidades en el servicio e incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. 111) Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados los bienes propiedad de La Contratista que afecten el servicio del contrato. V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para La Fiscalía en el

y para La Contratista en Boulevard Orden de

departamento de .

Teléfonos:

correo electrónico:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí,  
Notario, de este domicilio, comparece por una parte el  
Licenciado

Persona de mi conocimiento, e  
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Octavo de la Constitución de la República, Dieciocho, veinticuatro y veintiséis literales a) y b), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "**LA FISCALÍA**"; y por otra parte

de  
nacionalidad departamento  
de persona a quien por este acto conozco e identifico por medio de su

actuando en su calidad de  
de la Sociedad que  
puede abreviarse del domicilio de la ciudad de

Departamento de con Número de Identificación Tributaria:  
personería que doy fe de ser legítima y  
suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de  
Modificación del Pacto Social de la Sociedad

que puede abreviarse  
otorgada en la ciudad de

lq (Al VJ.Oil:) VIOS Vnn no alua!puodsa.l!0.; BW!Jd v/ ap u9!>H[a>ue.; ej trnnpaJa uij-coS!f BI 'O)B.flU00 aiuosard jip UUUJ ti( r S;lll;)<J S;JUO:OllG!JlllO:) .( sasnj, 'soisandug 'SO!O!J.Jas ap ll()!0B;Sa.ld r; u f. sajqanw sauals: "P Bloua.laJSUtu.L l( ti oisondui; ja af.nj:m! onb 'V:>:l!l;I!WV 30 SOOINil soovJ,S3 SO'I 30 uvrqU 3(l SOAVJ.N:il:J Z:l!IO NO:J S3'IIV'IQO OH:)>O A VJ.N3S3S SO.LN'3I:)3AON 1HN: :I3NO SO.LN3I:.)SOO ap PBP!IUB> B( rod sa oiauuoo oruesord l" P oiofgo ü!O!HIS jap (Bl0l oiuour l3 (III

ua Bpuřfallua \Uas saroiurojny ap 0lnllas op ez!l9d lq 'opBZ!(Bí?aj jip uawBp!qap 0lB.lluoo jip uq!oal V.ISLLVILLNO:) V1 onb ua ntpaJ B! ap mred tl sopniuuo sal!GY4 sejp aournb op om!xyw oznjd jap onuop 'o;B.quo:) [op tuatu!Jd u;nsny;:> B( uo muposap saroiouromv ap o.mtfas ap BZ!l9d B( 'VpV:JSI:l V1 u J?l!S!ll!wns e oiourorduroo as V.ISil.V<J.NO:J V1 anb a.;a;qlnsa s.;judpu!Jd snjnsne;ic sus anuo onb f. Btp;J ulti sa uo pepn!> B;sa ua opařnoio 'PIS etj jeno ja 'oiucumnsuj 04>!P ap suad unw.l0l onb sB;nsnl;0 3J3'IND:l!O suj ua sopruoiuco smountrai A soioed 'sauo!>BB!;qo 'soqoorap soj sopor uoououoar 'ouisumsv (lJ owawe;al{ ns A B0!(qt)d u9!of;l!S!l!fWPV B( op sauot>Bll,qUO:) !. SQUO!O!S!nbpv ep ,(1 BJ u PBP!Ul!OJU00 ap Á 'O!;>O!;)0!P !!Ul sop ap orquiaudas ap o.qnn0!lll!:)A u4>JJ op 'Olf:'O!O:;!P JUI sop noa;d S9P!lll!aA oroumu upeuozu< u9!on;osalř aluB!p;iw 'V3nI;I!WV 30 SOOINil SOOV.LS3 SO'I 30 IIV'IQCT 30 SOAV.LN3:J Z3IO NO:!) S'IHIV'IQO OH:)>O A V.LN:l!S:l!S SO.LNJI:JaAON 'Iiw :C)NO SO.LN3:J:JSOO op PBP!IUHo B( iod elsv.4 "P lBl0l oiuoui un rod 'SnIO.LOWO.LGV Ollil<3S 30 VZI'IQd :oun UllJ je oiuuno uo JU!>Jllld UU!OJ ap opuotpnfpa 'l!O:l °4°°!°°!P (!Ul sop uog;d el:l!SP°!P o.;aUJ!N B:!)l(q!d U9!>B!l0!l' ap osooord jap Blou;:n;:asuuo sa onb Á \,V3I'UI(lD3.M vt 30 'lVl!3N3< VfIV:JSI:il vr VllVd 'S3l!OJ,OWO.LflV 3:G O!;ll)D3S JO VZI'IQd 30 NQI:JVJ,V'ILLNOJ,, oputf!UJou;:p oranuoo ja u; sepejndřso saurořnrepisuoo sur e astlq ua f. 'UU!l0B snb ua s;ipup!(B> suj uo saiuoroamduroo soj jun; jap oipour rod oiuoumoop jap oplua;uoo ja uoououoar OUIS!Ut JSH 'l0;:laluti oiusumoop jap a!d ju smsond SBW!lJ SBJ SBÁllS OUI00 uoououoar ano (I =N:i:)lO 'lIW A ..v.LSllLV'IlJ.NO:> VJ,, amuuuouap aiuu;apll ua onb :alugsgld la ouioo sojanuoo muu!J f. nquosns epond onb amd a;opU'II(l!0HJ

o.law!)N JB 'aia!S!Oatp f!W sop ap orqrqoo ap oun !. BIU!g;l; u;ip 'a 'Oll!:)SUI oru OIW;IUIP,JQWOll Olf;)lO 'ofüe.; ran llO!:)lllda:m HI O;S:l!řstn U!ll!b

Bl ap oiuouuarqurou ja uorsqorda peptunusun rod nA9:ia!a Blunr v/ pmo ja uc 'al;:!S!°°!P !!W sop ep srqrqoo op oqoroaip UIP [l> pv.l!aqn ul ap oiuouueundap 'uv;juosn:) oní!!JUV ap pupn!.; u; uc Hp!řfuo!0 'aAamt Á elu,a!l oroumu 'B!>ttalaJ;l!l ua pepa,osos p[ cp HA!P°!lO e;unr ap upv <P o;un.] jap npH>!J!l!a.; t!dO:) (q / . \nuaumpv..lBdas o tilunfuoo; je;l;u;ia :qua.taO ju ,( BA!P°!lQ elunr v/ ap a;uap,salda>!A / . a;u!p!Sa.ld jti apuodsa.l!00 a; pff)!l!OOS ej ap IU!OOS uw.u; u; ap osn ja Á JB!O!pnfil;ja Á (tl!O!Plif u9!;e;uasa.la.l B( anb :sopa;aj;J .las opua,pnd 'soun oou!.; so!Jao ns ua uu.m!np saua,nb 'uA!P;:J!G elunr ej ap oii.m.; u <lv.lsa pepa,osos v/ ap u9!>Rl!S!ll!UtPvf ej anb :sn;P!OpBatBS sorn8as ap s;pepa!OOS uoo SO!f!d!UIBZl!B!JP;:l{ / . somiiasn;:H ap sauo;:mlado ap / sezuul:l ap 'sojno;4all ap somflas ap so!;lořau ua Jll!o;idsa S!SBJU? uo; '(B.tauaii u) so.mzfas ap so;:ioilau ap asej;: epoj ;:p u9!0BZ!JB;:l l!l 'u!lisa s;pnpl!BU!J sns allua anh 'opv.u!w.ta;apur odwO!l tod sa ozB;d ns anb :sopl'UO!on;al BÁ soj O!(!O!WOp Á BZa(B.l!lllB!l 'u9p.v.u!wouap ns opu;)S 'PBP!l!>OS B( <P B0!P!Jm" BP!A B l!l!2b.l anb (B!>OS oped 00!ll) ja "l;l;S :l!S:l! O)U>UllJlS!l! jap ll9!°d!J>SU! Bf ap .ll!-lBd u anb UISUO:) anb B( ;:p :sap!p!l!>OS ap Of!S!l!f!P °°P soa SOJ.N31:.)H.l3S 11Vl snu O.lJUll)N orqn <P zma O.LN3lJ o.law!lu fB 'Jl>Sf:l!fP !!W sop ouu jip o.la.lq>J ap or;Bn>!IU!G!J a;ip ja 0;:il;:mo'.) ap o.l!S!f!a!l la ua Bl!J>sur ap S<JB!;lB!O!l SO!O!JO SO( a;uu



vigencia del Contrato y la póliza será a partir de las doce horas del mediodía del día treinta de septiembre de dos mil dieciocho hasta las doce horas del mediodía del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve. Plazo que inicialmente fue cubierto mediante la Nota de Cobertura (Cover Note) emitida por La Contratista, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la cual surte efectos legales hasta la firma del presente contrato de acuerdo a lo solicitado en la Sección I. Instrucciones a los Ofertantes, numeral 4.2 literal 1) de las Bases de Licitación Pública en referencia. Asimismo reconocen el contenido de las demás cláusulas que contiene el referido contrato. Yo la Suscrita Notario **DOY FE**: de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Explicué a la segunda de los comparecientes, los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así al \_\_\_\_\_ quien manifiesta que por su profesión de Abogado los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP